



JUZGADO SEGUNDO
DE DISTRITO EN
MATERIA PENAL

3968 cpmex
2025 MAR -5 AM 11: 12

SAN ANDRÉS CUELLA
PUEBLA



FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Órgano Interno de Control
Dirección de Responsabilidades
Unidad de Investigación

03 de marzo de 2025

Oficio: FGE/OIC/DR/UI/297p/2025

Juicio de Amparo: 62/2025-VI-B

Quejoso: Ricardo Linares Martínez

Asunto: Se rinde Informe Justificado

Eliezer Melchor Aguilar.

Secretario en funciones de Juez Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.

P r e s e n t e

En atención a su oficio 6076/2025 de once de febrero de dos mil veinticinco, y recibido en esta el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, el doce del mismo mes y año, según acuse de recibo, deducido del **Juicio de Amparo 62/2025-VI-B**, promovido por **Ricardo Linares Martínez**, contra actos del suscrito; con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, inciso A) fracción XVI, 39 y 40, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; en vía de informe justificado, manifiesto a Usted lo siguiente

1. ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO por el quejoso, precisado en el primer punto de su escrito de ampliación de demanda de Amparo, consistente en:

- *El contenido del acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, notificado el diez de febrero de dos mil veinticinco, mediante oficio FGE/OIC/DR/UI/179/2025, dentro del Registro 5211/2023, de los del índice de la Unidad de Investigación de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, mediante el cual la Autoridad Responsable pretende dar contestación a mi escrito de petición de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro.*

Pero de ninguna manera es inconstitucional y mucho menos ilegal.

Lo anterior en virtud de que, como se desprende del contenido del acuerdo combatido de cinco de febrero del presente año, el mismo, fue en atención al requerimiento realizado por la autoridad Federal, en el cual atendiendo a la solicitud del quejoso, en su escrito de petición de catorce de agosto de agosto de dos mil veinticuatro, se informó el estado que guarda el Registro 5211/2023 el cual dio inicio con motivo de la recepción del Expediente de Seguimiento de Supervisión 842/2023/VG, radicado en la Visitaduría General de la Fiscalía General el Estado de Puebla.

2. NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO por el quejoso, precisado en el segundo punto de su escrito de ampliación de demanda de Amparo, consistente en:

Correo de atención:
organo.interno@fiscalia.puebla.gob.mx
Dirección de la dependencia: Calle 12 norte 1808,
Barrio el Alto, Puebla C.P. 72290 TEL. (222) 235 45 23

UNA FISCALÍA FUERTE,
MODERNA Y CERCANA
A LA GENTE

BT7eqAz6CPOg2oMV4uJ9Hd2/IE/a5kCAwsE4pD92E4Q=

- *La omisión por parte de la Autoridad Responsable de reconocermela calidad de denunciante dentro del Registro 5211/2023/ y/o Expediente de Seguimiento de Supervisión 842/2023/VG.*

Lo anterior, en atención a que, si bien es cierto, el solicitante de amparo, refirió mediante escrito de catorce de abril de dos mil veintitrés ante la Visitaduría General, los hechos que a su consideración constituían responsabilidad Administrativa por parte de algún integrante de la Fiscalía General del Estado, en relación con la Carpeta de Investigación FGEP/CDI/FEIDVGCM/VF/006115/2021, lo que dio inicio al Expediente de Seguimiento de Supervisión 842/2023/VG, lo cierto también es que, es el Visitador General, en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 40 Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, quien remitió al Órgano Interno de Control el Expediente antes citado, a fin de que en ejercicio de las facultades otorgadas por la Legislación en la Materia, determine lo que conforme a derecho corresponda

[...]

ARTÍCULO 40 BIS. *La Visitaduría General es el órgano encargado de la supervisión, inspección y control de las actuaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General*

La Visitaduría General tendrá a su cargo, verificar que las y los servidores públicos cumplan con las obligaciones relacionadas con la función de procuración de justicia; recibir y atender las quejas y denuncias que presente la población o alguna institución contra actos de las y los servidores públicos de Fiscalía General; e investigar a las y los servidores públicos de la Institución que probablemente hayan cometido conductas irregulares en su actuación sustantiva.

La Visitaduría General tendrá las funciones siguientes:

...

III. *Formular quejas y vistas para iniciar carpetas de investigación por las conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa y de delito de los servidores públicos de la Fiscalía General, de las que tenga conocimiento con motivo de las visitas que practique y/o de las recibidas por cualquier medio*

[...]

Atento a ello, es que en términos de lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y toda vez que el Visitador General fue quien remitió el Expediente de Seguimiento de Supervisión 842/2023/VG, al Órgano Interno de Control, es a dicha autoridad a quien le notifique la determinación dictada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés en el Registro 5211/2023, de la Unidad de Investigación de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control.

3. NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO por el quejoso, precisado en el tercer punto de su escrito de ampliación de demanda de Amparo, consistente en:

- *La omisión por parte de la autoridad responsable de notificarme el acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, dentro del Registro 5211/2023/ y/o Expediente de Seguimiento de Supervisión 842/2023/VG, mediante el cual determinó dar por concluidas las investigaciones en el Expediente de Seguimiento de Supervisión 842/2023/VG, al supuestamente no existir*



elementos para tener por acreditada una posible falta administrativa en contra del algún integrante de la Fiscalía General del Estado.

Esto se afirma en atención a que, en términos de lo establecido en la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al dar por concluida la investigación administrativa respecto del Registro 5211/2023, se emitió el acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, y toda vez que el Visitador General fue quien remitió el Expediente de Seguimiento de Supervisión 842/2023/VG, se ordenó su notificación, para conocimiento y efectos legales correspondientes.

4. ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO por el quejoso, precisado en el cuarto punto de su escrito de ampliación de demanda de Amparo, consistente en:

El acuerdo y/o determinación de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, dentro del Registro 5211/2023/ y/o Expediente de Seguimiento de Supervisión 842/2023/VG, mediante el cual la autoridad responsable determinó dar por concluidas las investigaciones en el Expediente de Seguimiento de Supervisión 842/2023/VG, al supuestamente no existir elementos para no tener por acreditada una posible falta administrativa en contra de algún integrante de la Fiscalía General del Estado.

Pero de ninguna manera es inconstitucional y mucho menos ilegal.

Pues, la actuación de la autoridad investigadora deriva de las obligaciones que le impone la Ley General de Responsabilidades Administrativas; máxime, si se toma en consideración que el procedimiento tendiente a investigar la presunta responsabilidad administrativa por parte de un integrante de la Fiscalía General del Estado, busca preservar la óptima prestación del servicio público, de tal manera que éste corresponda a los intereses de la colectividad, pudiendo concluir sobre la inexistencia de responsabilidad o en su caso proponer el inicio del procedimiento por la presunta responsabilidad administrativa, pero en todo caso, se determinara con exactitud si el servidor público cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta. Lo anterior a fin de tutelar los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen al servicio público, pues lo que da origen al procedimiento de responsabilidad administrativa, es la existencia de una conducta, respecto de la cual existe un interés general en que se determine si resulta o no contraria a los deberes y obligaciones del servidor público.

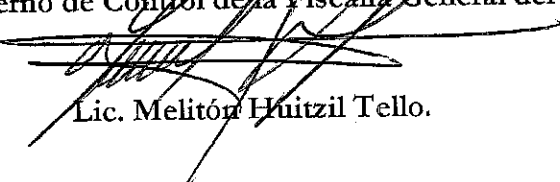
A razón de ello y al no contar con elementos suficientes para demostrar la existencia de la presunta responsabilidad Administrativa por parte de algún integrante de la Fiscalía General del Estado, derivado de la Carpeta de Investigación FGEP/CDI/FEIDVGCM/VF/006115/2021, el suscrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitió el acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, en el Registro 5211/2023, por el que se determinó dar por concluida la investigación, no obstante se hizo la precisión que la investigación podría abrirse nuevamente si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar, lo que de ninguna manera constituye una omisión en las funciones del suscrito, como Titular de la Unidad de Investigación de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control.

Asimismo, a efecto de robustecer lo manifestado, remito a Usted, copias cotejadas de las constancias conducentes a fin de que sean tomadas en consideración al momento de resolver el presente juicio de garantías.

En otro contexto, esta autoridad toma nota del día y hora señalada para el desahogo de la audiencia constitucional, esto es las **DOCE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VENTICINCO.**

Por lo que atentamente pido:

Único: Se me tenga rindiendo informe justificado como autoridad responsable.

A t e n t a m e n t e
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla
Titular de la Unidad de Investigación de la Dirección de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado

Lic. Melitón Huitzil Tello.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



**FISCALÍA
GENERAL**
DEL ESTADO DE PUEBLA

EN EL REGISTRO 5211/2023, DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS, LAS SIGUIENTES:

BT7eqAz6CPOg2oMV4uJ9Hd2/IE/a5kCAwsE4pD92E4Q=



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE
PUEBLA

Fiscalía General del Estado de Puebla
Órgano Interno de Control
Dirección de Responsabilidades
Unidad de Investigación

REGISTRO 5211/2023

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

27 de octubre de 2023

Asunto: Se notifica Determinación.

Mtro. Mario Ángel D'abbadie Reyes
Visitador General
Presente

Distinguido Visitador General:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículo 3 fracción IX, 90, 91, 94, 187, 188 y 189 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aplicados de manera supletoria a lo previsto por los diversos 9, inciso A) fracción XVI, 39, 40, fracciones I, VIII y IX, 42, 45, 47, fracción I y 57, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 17, fracción XVI, 114, 115, y 118, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 252, 253, fracción I, y 254 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla; le notificó a Usted que el Órgano Interno de Control, emitió acuerdo de esta fecha por el que dio por *concluido el presente* expediente, lo que fue denunciado por usted mediante oficio FGE/VG/DI/3425/2023, de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

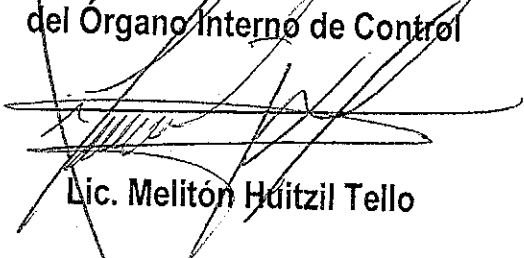
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de aplicación supletoria al diverso 57, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

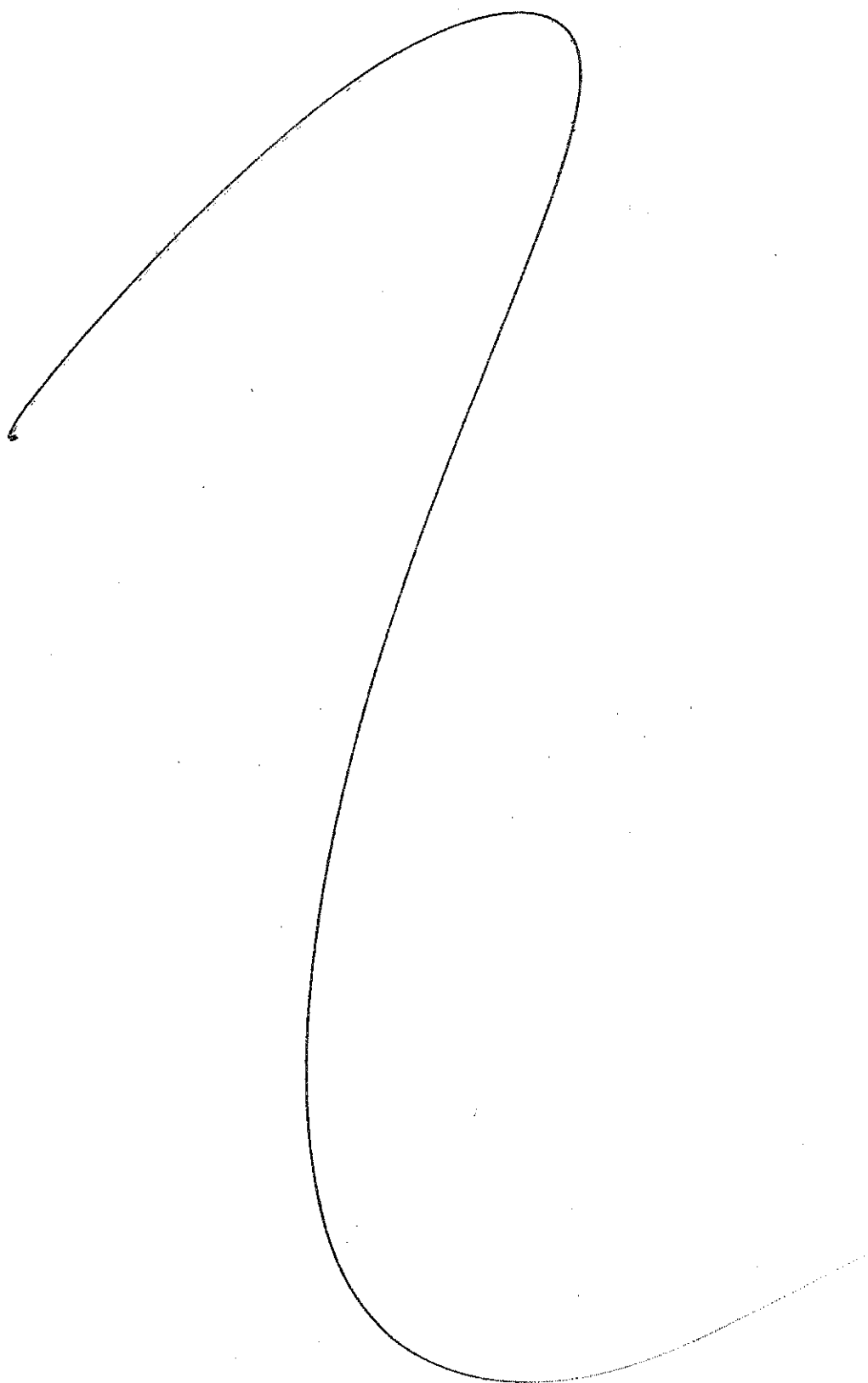
Hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Atentamente

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla
Titular de la Unidad de Investigación de la Dirección de Responsabilidades
del Órgano Interno de Control


Lic. Melitón Huítzil Tello

L:KMSS/L:MHT/nlg





Órgano Interno de Control
Dirección de Responsabilidades
Unidad de Investigación
Registro 5211/2023

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto el contenido del oficio signado por la Encargada de Despacho de la Dirección de Apoyo y Logística Administrativa del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, en ausencia de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 211, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por el que remite el oficio 4498/2025 de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, y recibido en el Órgano Interno de Control el cuatro de febrero de dos mil veinticinco según acuse de recibo, dictado dentro del juicio de Amparo 62/2025/-VI-B, promovido por Ricardo Linares Martínez, se provee:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 9, fracción II, 10, 94 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9, inciso A), fracción XVI, 39, 40, fracciones I, VIII y IX, 42 y 57, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; 17, fracción XVII, 114, 115, 118, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 252, 253, fracción I, 254 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla, se;

ACUERDA

PRIMERO. Agréguese a los autos que integran el expediente de investigación en que se actúa, el oficio signado por la Encargada de Despacho de la Dirección de Apoyo y Logística Administrativa del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, en ausencia de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 211, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por el que remite el oficio 4498/2025 de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, signado por el Secretario en funciones de Juez Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, dictado dentro del juicio de Amparo 62/2025/-VI-B, promovido por Ricardo Linares Martínez.

SEGUNDO. En razón del requerimiento realizado por la autoridad Federal, en su oficio de cuenta, téngase por recibido el escrito de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, signado por Ricardo Linares Martínez, por el que realiza diversas manifestaciones en relación con el Expediente de Seguimiento de Supervisión 842/2023/VG, y el cual fue remitido a esta Unidad Administrativa a través del oficio FGE/VG/DI/3425/2023, de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Visitador General de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y con el cual se generó el Registro 5211/2023, por lo que se ordena agregar al mismo, por guardar relación con los hechos que dieron origen al mismo.

TECERO. Tomando en consideración que por acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de aplicación supletoria como lo dispone el artículo 57 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, determinó dar por concluidas las investigaciones en el Expediente de Seguimiento de Supervisión 842/2023/VG, al no existir elementos para tener por acreditada una posible falta administrativa en contra de algún integrante de la Fiscalía General del Estado, notificando en la misma fecha al Visitador General de

BT7eqAz6CPOg20mMV4uJ9Hd2lE/a5kCAwsE4pD92E4Q=

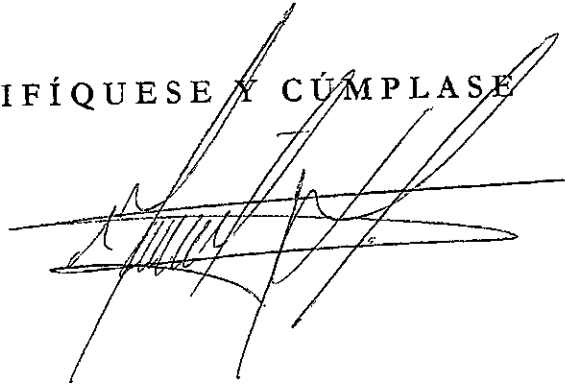
la Fiscalía General del Estado, en su calidad de denunciante, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. Ahora bien, en razón de las manifestaciones realizadas por el solicitante Ricardo Linares Martínez, vertidas en su escrito de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se hace saber que deberá estarse a lo acordado mediante determinación de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

QUINTO. Asimismo, notifíquese el sentido del presente acuerdo en el domicilio señalado para tal efecto, en el escrito de catorce de agosto de dos mil veinticuatro signado por Ricardo Linares Martínez, y una vez hecho lo anterior, remítase copias cotejadas de las constancias respectivas a la Encargada de Despacho de la Dirección de Apoyo y Logística Administrativa del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, en ausencia de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 211, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado por la autoridad Federal, a través del oficio 4498/2025 de veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

Así lo acordó y firma el Licenciado Melitón Huitzil Tello, Titular de la Unidad de Investigación de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



B77eqAz6CPOg2oMV4uJ9Hd2/IE/aSkCAwsE4pD92E4Q#



Órgano Interno de Control
Dirección de Responsabilidades
Unidad de Investigación
Registro 5211/2023
05 de febrero de 2025
Oficio: FGE/OIC/DR/UI/179/2025
Asunto: Se informa acuerdo

Ricardo Linares Martínez

Domicilio: Lateral Vía Atlixcayotl, número 5210, Torre Ejecutiva JV 3, piso 2, letra F, Tlaxcalancingo, Puebla.

Presente

Con Fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 9, fracción II, 10, 94 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9, inciso A), fracción XV, 39, 40, fracciones I, VIII y IX, 42 y 57, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; 17, fracción XVI, 114, 115, 118, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 252, 253, fracción I, 254 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla:

En el Registro al rubro indicado, en cumplimiento al oficio signado por la Encargada de Despacho de la Dirección de Apoyo y Logística Administrativa del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, en ausencia de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 211, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por el que remite el oficio 4498/2025 de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, y recibido en el Órgano Interno de Control el cuatro de febrero de dos mil veinticinco según acuse de recibo, dictado dentro del juicio de Amparo 62/2025/-VI-B, promovido por Ricardo Linares Martínez, se dictó el siguiente acuerdo.

"[...]"

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto el contenido del oficio signado por la Encargada de Despacho de la Dirección de Apoyo y Logística Administrativa del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, en ausencia de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 211, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por el que remite el oficio 4498/2025 de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, y recibido en el Órgano Interno de Control el cuatro de febrero de dos mil veinticinco según acuse de recibo, dictado dentro del juicio de Amparo 62/2025/-VI-B, promovido por Ricardo Linares Martínez, se provee:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 9, fracción II, 10, 94 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9, inciso A), fracción XVI, 39, 40, fracciones I, VIII y IX, 42 y 57, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; 17, fracción XVI, 114, 115, 118, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 252, 253, fracción I, 254 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Puebla, se;

ACUERDA

PRIMERO. Agréguese a los autos que integran el expediente de investigación en que se actúa, el oficio signado por la Encargada de Despacho de la Dirección de Apoyo y Logística Administrativa del Órgano Interno de Control

BT7eqAz6CPOg20mMV4uJ9Hd2lE/aSkCAwsE4pD92E4Q=

de la Fiscalía General del Estado, en ausencia de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 211, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por el que remite el oficio 4498/2025 de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, signado por el Secretario en funciones de Juez Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, dictado dentro del juicio de Amparo 62/2025/-VT-B, promovido por Ricardo Linares Martínez.

SEGUNDO. En razón del requerimiento realizado por la autoridad Federal, en su oficio de cuenta, téngase por recibido el escrito de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, signado por Ricardo Linares Martínez, por el que realiza diversas manifestaciones en relación con el Expediente de Seguimiento de Supervisión 842/2023/VG, y el cual fue remitido a esta Unidad Administrativa a través del oficio FGE/VG/DI/3425/2023, de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Visitador General de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y con el cual se generó el Registro 5211/2023, por lo que se ordena agregar al mismo, por guardar relación con los hechos que dieron origen al mismo.

TECERO. Tomando en consideración que por acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de aplicación supletoria como lo dispone el artículo 57 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, determinó dar por concluidas las investigaciones en el Expediente de Seguimiento de Supervisión 842/2023/VG, al no existir elementos para tener por acreditada una posible falta administrativa en contra de algún integrante de la Fiscalía General del Estado, notificando en la misma fecha al Visitador General de la Fiscalía General del Estado, en su calidad de denunciante, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. Ahora bien, en razón de las manifestaciones realizadas por el solicitante Ricardo Linares Martínez, vertidas en su escrito de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se hace saber que deberá estarse a lo acordado mediante determinación de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

QUINTO. Asimismo, notifíquese el sentido del presente acuerdo en el domicilio señalado para tal efecto, en el escrito de catorce de agosto de dos mil veinticuatro signado por Ricardo Linares Martínez, y una vez hecho lo anterior, remítase copias cotejadas de las constancias respectivas a la Encargada de Despacho de la Dirección de Apoyo y Logística Administrativa del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, en ausencia de Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 211, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado por la autoridad Federal, a través del oficio 4498/2025 de veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

Así lo acordó y firma el Licenciado Melitón Huitzil Tello, Titular de la Unidad de Investigación de la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Una rubrica ilegible)

[...]"

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Atentamente
Cuatro Veces, Heroica, Puebla de Zaragoza, Puebla
Titular de la Unidad de Investigación de la Dirección de Responsabilidades
del Órgano Interno de Control

Lic. Melitón Huitzil Tello



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



LICENCIADO MELITÓN HUITZIL TELLO, TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA;

C O T E J O

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, COMPUESTAS DE 03 FOJAS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LAS ORIGINALES QUE CONSTAN EN EL REGISTRO 5211/2023, A LAS QUE ME REMITO, EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CONSTE

